

**CONVENIO DE COOPERACIÓN Y FINANCIACIÓN ENTRE
LA SECRETARÍA DE VIVIENDA Y
AGUAS Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.**

Entre la SECRETARÍA DE VIVIENDA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en adelante la "SECRETARÍA", representada por el Dr. Iván C. D. KERR, DNI N° 25.597.686, por una parte, y la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. - AySA S.A.- representada en este acto por el Ing. José Luis INGLESE, DNI N° 7.598.473, en adelante el "ENTE EJECUTOR" por la otra parte, conjuntamente denominadas "LAS PARTES"; acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN Y FINANCIACIÓN, en adelante el "CONVENIO", y

CONSIDERANDO:

Que entre las competencias asignadas a El Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, se encuentra la de entender en la elaboración y ejecución de programas de vivienda destinada a los sectores de menores recursos y promover la inversión de recursos en el campo de la vivienda.

Que, de conformidad con lo establecido en el Anexo II del Decreto N° 174 del 2 de Marzo de 2018, LA SECRETARÍA tiene entre sus objetivos los de entender en el diseño, implementación y control de la Política Nacional de Vivienda y entender en la elaboración, propuesta y las políticas de obras de infraestructura habitacional y su financiamiento.

Que, la Resolución N° 117 del 9 de Marzo de 2018 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en su artículo 1° delega en la "SECRETARÍA" la facultad para la suscripción de convenios en materia de sus competencias, en el marco de lo establecido en el REGLAMENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS aprobado como Anexo I por el artículo 1° de la Resolución N° 1 del 14 de enero de 2016 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.



Que las obras que son objeto del presente convenio se realizan en el marco de la ejecución de la sentencia en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional", resuelta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuya finalidad es prestar servicios de agua potable y cloacas a viviendas que se encuentran incluidas en el Convenio Marco para el Cumplimiento del Plan de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios en Riesgo Ambiental de la Cuenca Matanza – Riachuelo, segunda y última etapa.

Que en dicho marco el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Morón N° 2, designado para la ejecución de la sentencia en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional", por resolución de fecha 31 de agosto de 2017 solicitó al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación que arbitre los medios necesarios con el fin de que aquellos organismos a su cargo (Subsecretaria de Hábitat, de Vivienda y AySA, entre otros) trabajen de modo coordinado y con la celeridad que amerita, a efectos de dar respuesta a la ejecución de dicha sentencia.

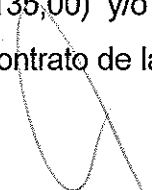
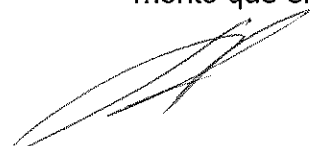
Que, a fin de fomentar el desarrollo de la infraestructura en la Provincia de Buenos Aires, AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. – AySA S.A. – ejecuta un plan de expansión para alcanzar la universalización de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito de su concesión.

Que resulta conveniente la ejecución mancomunada de "LAS PARTES" para el logro de los objetivos afines.

Que por ello, LAS PARTES acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: El "CONVENIO" tiene por objeto la asistencia financiera, por parte de la "SECRETARÍA" al "ENTE EJECUTOR" para la ejecución de las obras identificadas en el Anexo I, que forma parte integrante del presente, en adelante "LAS OBRAS", las que el "ENTE EJECUTOR", actuando en carácter de comitente, deberá oportunamente licitar, adjudicar y contratar.

CLÁUSULA SEGUNDA: A fin de llevar a cabo la ejecución de "LAS OBRAS" la "SECRETARÍA" financiará una suma fija de PESOS CIENTO NOVENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO (\$ 190.575.135,00) y/o el monto que en definitiva surja del resultado final de la licitación y adjudicación del contrato de las



obras aludidas en la cláusula PRIMERA. Los desembolsos comprometidos por la "SECRETARÍA" se realizarán contra la presentación por parte del "ENTE EJECUTOR" de los certificados que acrediten el efectivo avance de "LAS OBRAS". El gasto que demande el cumplimiento del presente "CONVENIO" será atendido con cargo al Programa 38 "Acciones de Vivienda y Desarrollo Urbano" de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, Jurisdicción 30 - Actividad 77 - Inciso 5 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 7 – Sub. Parcial 753 - Fuente de Financiamiento 15. Asimismo "LAS PARTES" acuerdan que la plena efectividad del financiamiento otorgado por la "SECRETARÍA" queda condicionada a la disponibilidad de partidas presupuestarias.

CLÁUSULA TERCERA: El "ENTE EJECUTOR" se compromete a gestionar todos los permisos y liberaciones de traza necesarios para la ejecución de "LAS OBRAS" objeto del presente Convenio.

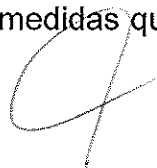
CLÁUSULA CUARTA: El "ENTE EJECUTOR" tendrá a su cargo la licitación, adjudicación, contratación, ejecución, inspección y mantenimiento de "LAS OBRAS", y su posterior operación siendo el responsable exclusivo de esas tareas, como así también de su mantenimiento y conservación posterior.

CLÁUSULA QUINTA: El plazo de ejecución de "LAS OBRAS" se fijará en los planes de trabajos que "LAS PARTES" acordarán al efecto. El "ENTE EJECUTOR" presentará mensualmente una Planilla Resumen, en la cual se explicitarán los certificados presentados por cada obra en ejecución, informando el monto total consolidado para el mes rendido.

CLÁUSULA SEXTA: El "ENTE EJECUTOR" denuncia su CUIT N° 30-70956507-7. "LAS PARTES" convienen expresamente que la "SECRETARÍA" realizará los desembolsos al "ENTE EJECUTOR" mediante transferencia a la siguiente cuenta del Banco Supervielle:

- CUENTA CORRIENTE EN PESOS Nro.: 00209054-001
- CLAVE BANCARIA UNIFORME 02701000 10002090540014
- Denominación AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El "ENTE EJECUTOR" se compromete a iniciar la ejecución de "LAS OBRAS" pendientes de inicio dentro de los plazos estipulados en el ANEXO I del presente, debiendo en dicho plazo arbitrar las medidas que correspondan a fin de que el



organismo competente otorgue las correspondientes factibilidades ambientales de los proyectos a ejecutar. Los plazos estipulados para la ejecución de cada una de "LAS OBRAS", correrán a partir de la fecha de la firma de cada Acta de Inicio de Obra, labrada entre el "ENTE EJECUTOR" y la Contratista de cada obra. Si existieren causas justificables, las modificaciones efectuadas al Plan de Trabajo y ampliaciones de plazo correspondiente, deberán ser puestas en conocimiento de la "SECRETARÍA" a través de medio de notificación fehaciente, en forma previa a su aprobación.

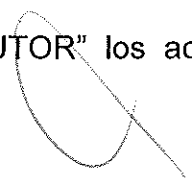
CLÁUSULA OCTAVA: EL CONVENIO se considerará resuelto de pleno derecho: /

- a) Cuando hubieran transcurrido SESENTA (60) días corridos desde la suscripción de los Contratos sin que el "ENTE EJECUTOR" hubiera presentado el Acta de Inicio o no justificare fehacientemente la ampliación de dicho término;
- b) Cuando la/s Contratista paralice unilateralmente "LAS OBRAS" por el plazo de SESENTA (60) días corridos, y el "ENTE EJECUTOR" no haya tomado las medidas necesarias a su alcance para revertir esta situación;
- c) Cuando se paralice o neutralice una obra por SESENTA (60) días corridos por acuerdo entre EL ENTE EJECUTOR y la/s Contratista, sin haber mediado previa notificación fehaciente a la "SECRETARÍA" de la causal que justifique esta medida, y la aprobación de la mismo por esta última;
- d) Cuando hubieran transcurrido SESENTA (60) días corridos desde el vencimiento del plazo para la presentación del certificado por parte del "ENTE EJECUTOR" sin que lo hubiere presentado.

LAS PARTES no tendrán derecho a efectuar reclamo alguno en el caso previsto en el apartado a) de la presente cláusula.

La "SECRETARÍA" tendrá derecho a reclamar al "ENTE EJECUTOR" y/o la Contratista, una indemnización por los daños y perjuicios que se deriven de los incumplimientos señalados en los apartados b), c) y d) de la presente cláusula. El presente Convenio quedará resuelto de pleno derecho en la parte proporcional que corresponda a la obra de que se trate, sin derecho de LAS PARTES a formularse reclamo alguno. Todo ello, previa comunicación al "ENTE EJECUTOR" a fin de que efectúe el descargo correspondiente dentro del plazo de quince (15) días corridos.

CLÁUSULA NOVENA: Serán por cuenta y cargo del "ENTE EJECUTOR" los actos



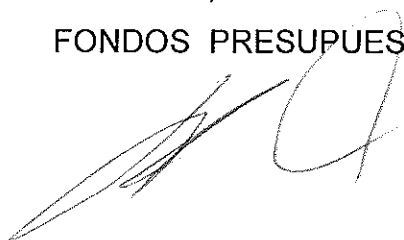
administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales que fueran menester para concretar eventuales expropiaciones, construir servidumbres u obtener permiso de paso, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes y los costos que generen tales actividades, como así también verificar el cumplimiento por parte de la Contratista, de toda la normativa aplicable en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo. Asimismo, será responsabilidad del "ENTE EJECUTOR" la obtención de los permisos locales necesarios para la ejecución de "LAS OBRAS", tales como habilitaciones y autorizaciones urbanísticas, permisos ambientales, el correspondiente trámite de impacto ambiental, u otros que fueren requeridos por la jurisdicción local.

CLÁUSULA DÉCIMA: El "ENTE EJECUTOR" se hará responsable por todos los reclamos de cualquier naturaleza efectuados por la/s Contratista/s y/o terceros, que eventualmente surgieren durante la vigencia del presente instrumento. La "SECRETARÍA" en ningún supuesto asume el carácter de Comitente, ni puede subrogarse en los derechos y obligaciones del "ENTE EJECUTOR" en los contratos suscriptos oportunamente con cada Empresa adjudicada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La "SECRETARÍA" podrá efectuar y/o encomendar la realización de las auditorías técnicas y financieras que considere necesarias, con el objeto de verificar el correcto cumplimiento de ejecución de "LAS OBRAS", sin perjuicio de las tareas inherentes a cargo del "ENTE EJECUTOR", comprometiéndose éste a garantizar el ejercicio de las mismas, las que no requerirán autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad por parte de aquella, no pudiendo obstaculizarlas, ni negarse a facilitar la documentación o información que sea requerida. Será obligación del "ENTE EJECUTOR" mantener un sistema de información técnica mensual sobre el avance de cada obra y, remitir fotografías sobre el mismo a la "SECRETARÍA".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: El "ENTE EJECUTOR" deberá acompañar con el último Certificado, el Acta de Recepción Provisional de la respectiva Obra, acreditando que la misma se encuentra ejecutada al CIENTO POR CIENTO (100%).

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: El "ENTE EJECUTOR" se compromete a dar efectivo cumplimiento a lo previsto en el REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U



OTROS ENTES, que como Anexo I ha sido aprobado por la Resolución N° 58 – E/2016 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y que como ANEXO II forma parte integrante del presente.

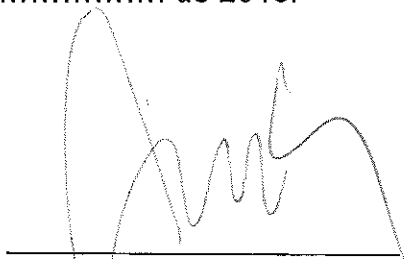
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: “LAS PARTES” podrán dejar sin efecto el presente Convenio notificando fehacientemente a la otra con una anticipación no menor de TREINTA (30) días corridos. Dicha medida, no afectará el normal desarrollo de las actividades que estuvieran en ejecución, las que deberán ser concluidas de conformidad a lo estipulado en el presente y sus eventuales modificaciones, salvo que medie acuerdo expreso en contrario de ambas Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso - Administrativo Federal, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en caso de generarse cuestiones controversiales relativas al presente Acuerdo no resueltas en sede administrativa, renunciando expresamente a cualquier otra que pudiere corresponder.

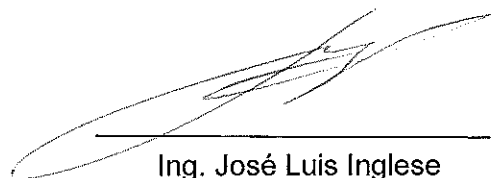
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: El presente “CONVENIO” entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y por el plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, prorrogables por igual período.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Las partes fijan los domicilios especiales que se denuncian más adelante, en los cuales serán válidas todas las notificaciones que recíprocamente se cursaren, a saber: LA SECRETARÍA en Esmeralda N° 255, Piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el ENTE EJECUTOR en Tucumán 752, piso 20° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

De conformidad, ambas Partes firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de ABRIL de 2018.



Dr. Iván C. D. Kerr
Secretario de Vivienda del
Ministerio del Interior, Obras Públicas y
Vivienda



Ing. José Luis Inglese
Presidente de la Empresa Agua y
Saneamientos Argentinos S. A.

ANEXO I

1) Red Primaria Barrio Alianza e Isla Maciel (SA70191)

- Ubicación: Barrios Villa Tranquila, Barrio Alianza e Isla Maciel, en la zona de Dock Sud, Avellaneda.
- Monto: PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SEIS (\$ 52.281.506), IVA incluido.
- Plazo de ejecución: 510 días.

2) Colector Villa Jardín Etapa 2 (SC70212)

- Ubicación: Villa Jardín en Lanús Oeste.
- Monto: PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO (\$ 10.430.188), IVA incluido.
- Plazo de ejecución: 210 días

3) Red Primaria Cloacal Colector Barrio Lindo (VC70003).

- Ubicación: Barrio Lindo y zonas linderas al mismo, en Almirante Brown, y Santa Catalina IV en Esteban Echeverría.
- Monto: PESOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO (\$ 21.383.441), IVA incluido
- Plazo de ejecución: 270 días.

4) Colector, EBC e impulsión Barrio Juan Pablo Segundo y Papa Francisco

- Ubicación: Barrio Juan Pablo II, Papa Francisco y zonas aledañas, Esteban Echeverría.

4.1 Red Primaria Cloacal Colector Juan Pablo II



- Monto: PESOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL (\$66.550.000), IVA incluido.
- Plazo de ejecución: 240 días.

4.2 Red Primaria Cloacal Impulsión Juan Pablo II

- Monto: PESOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL (\$18.150.000), IVA incluido.
- Plazo de ejecución: 180 días.

4.3 Estación Bombeo Cloacal Juan Pablo II

- Monto: PESOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL (\$21.780.000),



RAMIRO MASJUAN
Director Nacional de Vivienda Social
Secretaría de Vivienda
Ministerio del Interior Obras Públicas y Vivienda

IVA incluido.

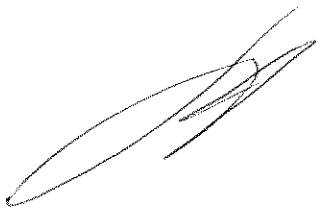
- Plazo de ejecución: 390 días.

MONTO TOTAL CONVENIO: PESOS CIENTO NOVENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO (\$ 190.575.135,00)

IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA:

Imputación 2018: PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO QUINCE MIL VEINTISIETE (\$38.115.027)

Imputación 2019: PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHO (\$152.460.108).



RAMIRO MASJUAN
Director Nacional de Vivienda Social
Secretaría de Vivienda
Ministerio del Interior Obras Públicas y Vivienda



ANEXO II

REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento será de aplicación en todos los convenios que suscriban las distintas Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y sus dependencias, en los que exista una transferencia de fondos públicos y que, en consecuencia, requieran un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo.

Las Unidades Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materias de competencia del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, deberán observar las disposiciones del presente reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Resolución N° 411/2016 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda B.O. 28/10/2016. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.)

ARTÍCULO 2°.- La rendición de cuentas que se realice en el marco de los convenios referidos en el artículo 1° del presente reglamento deberá:

- a. Individualizar el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria receptora de los fondos;
- b. Individualizar la cuenta bancaria receptora de los fondos;
- c. Detallar el monto total de la transferencia que se rinde;
- d. Acompañar copia del o los extracto/s bancario/s referidos en el artículo 3° del presente



reglamento;

e. Acompañar una planilla resumen que detalle la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente el número de factura o recibo y los certificados de obras, de corresponder, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o la Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, la denominación o razón social, la fecha de emisión, el concepto, la fecha de cancelación, el número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;

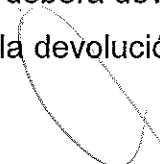
f. Acompañar copia de cada uno de los comprobantes detallados en la planilla que respaldan la rendición de cuentas referida en el inciso anterior, debidamente conformados;

g. En su caso, en función del tipo de inversión efectuada, acompañar la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados;

h. Acompañar una planilla en la que deberá indicar el avance mensual financiero previsto, el avance físico y la diferencia con el respectivo avance físico acumulado. Cuando el objeto del convenio consistiera en transferencias de fondos para el financiamiento de obras públicas, se requerirá, además de lo mencionado, la presentación de la curva de inversión y del respectivo certificado de obra. En todos los casos, dicha planilla debe estar debidamente conformada por la autoridad competente, debiendo la misma ser legible.

ARTÍCULO 3°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° precedente en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio.

Pasados los SESENTA (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el párrafo anterior, mediando incumplimiento, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá devolver los montos percibidos. En caso de que el sujeto obligado no cumpla con la devolución de los



montos correspondientes, transcurridos DIEZ (10) días hábiles de vencido el plazo de SESENTA (60) días referido, la SECRETARÍA correspondiente solicitará la ejecución de las garantías previstas en el presente reglamento.

Transcurridos VEINTE (20) días corridos, contados desde el vencimiento del plazo de TREINTA (30) días estipulado en el primer párrafo de este artículo, mediando incumplimiento, si la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento tuviese redeterminaciones de precio en curso, las mismas serán retenidas o interrumpidas, dejándose constancia en el expediente respectivo de la razón que motivó dicha retención o interrupción.

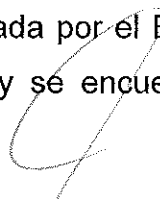
ARTÍCULO 4°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá conservar, por el plazo de DIEZ (10) años, contado desde la presentación de la última rendición de cuentas, los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 5°.- Los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

ARTÍCULO 6°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando éstos así lo requieran.

ARTÍCULO 7°.- El área responsable de recibir la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° del presente reglamento, deberá agregar en cada expediente de pago una nota en la que detalle el estado en el que recibió la misma y si esta cumple con los requisitos mínimos previstos en el presente reglamento o en la normativa que le resulte aplicable.

ARTÍCULO 8°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá abrir una cuenta bancaria en el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina que opere como agente financiero y se encuentre habilitada por el Tesoro



Nacional para operar en el sistema de Cuenta Única, por cada programa o proyecto y de utilización exclusiva para este, pudiendo utilizar una cuenta previamente abierta pero debiendo afectar su utilización en forma exclusiva, dejando constancia expresa de ello en el convenio que se suscriba, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente.

El presente reglamento será de aplicación en todos los convenios que suscriban las distintas Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y sus dependencias, en los que exista una transferencia de fondos públicos y que, en consecuencia, requieran un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo.

Las Unidades Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materias de competencia del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, deberán observar las disposiciones del presente reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

(Artículo sustituido por art. 2° de la Resolución N° 411/2016 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda B.O. 28/10/2016. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.)

ARTÍCULO 9°.- En caso de acordarse un financiamiento adicional a los montos establecidos originalmente en el convenio respectivo, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá cumplir con lo dispuesto en el mismo.

ARTÍCULO 10.- Se entenderá que la rendición de cuentas se encuentra cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos. Hasta que no se efectúe la correspondiente rendición de cuentas de toda suma transferida con anterioridad, no se podrán realizar nuevos desembolsos.

ARTÍCULO 11.- A los efectos de asegurar el fiel cumplimiento de lo estipulado en el convenio pertinente, cuando su objeto consistiera en transferencias de fondos para el

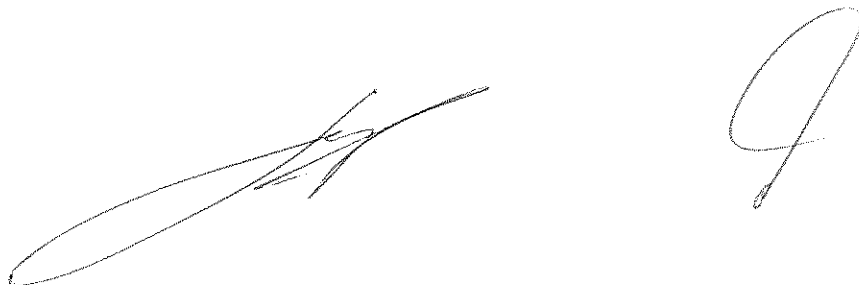


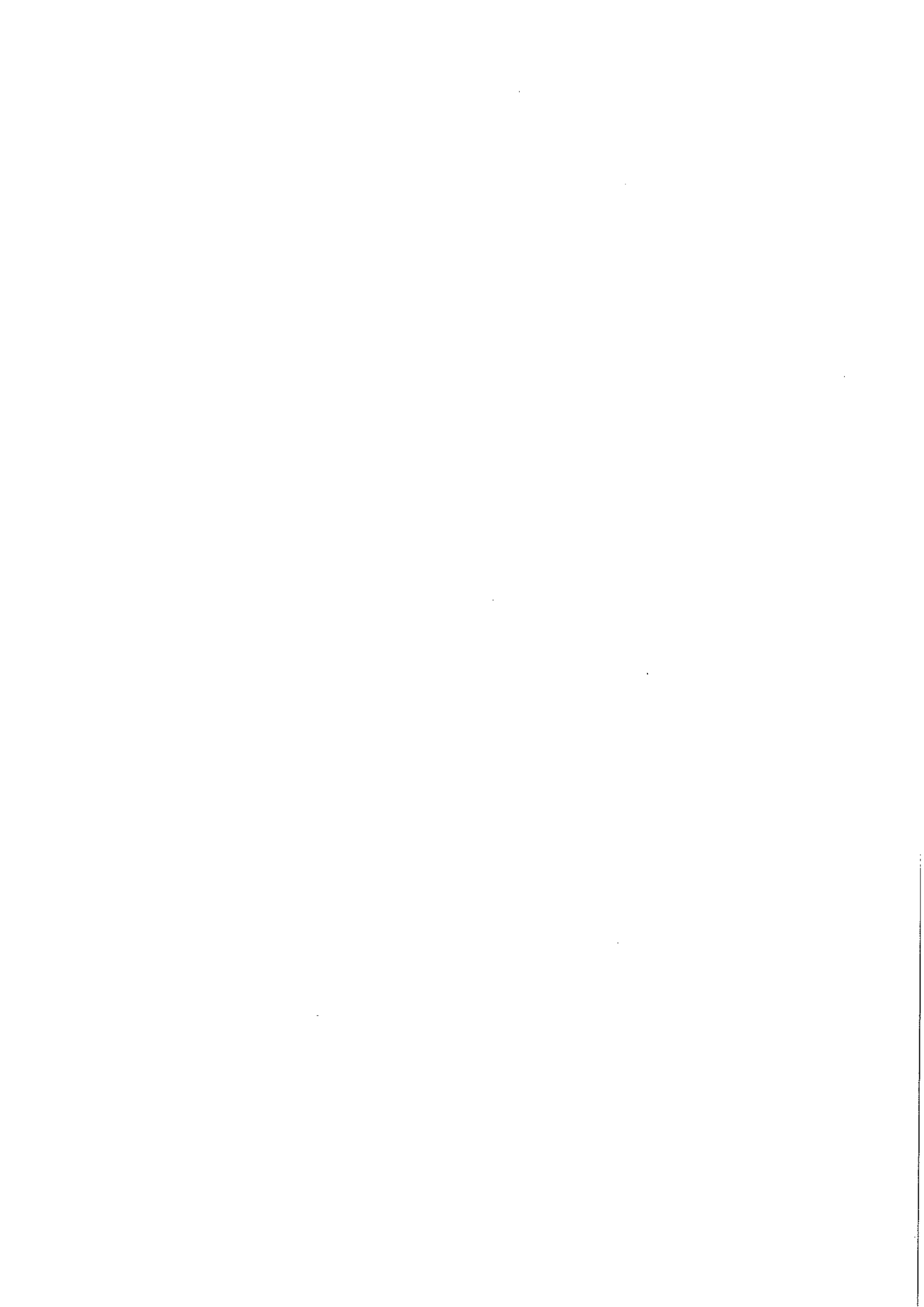
financiamiento de obras públicas, vivienda y mejoramiento del hábitat, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá contratar un seguro de caución a favor del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y a su entera satisfacción, o bien endosar a favor del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA aquellas garantías suscriptas en su favor, debiendo cubrir en cualquier caso el monto total equivalente a DOS (2) desembolsos o la cifra que represente como mínimo el CINCO POR CIENTO (5%) del monto total financiado y tener una vigencia de hasta SEIS (6) meses posteriores al plazo máximo estipulado para la última rendición de cuentas. En el caso de garantías endosadas, ante el eventual incumplimiento del contratista, la misma será devuelta al Ente contratante para su ejecución, siempre y cuando las sumas desembolsadas hubieren sido rendidas de conformidad con la norma y no se observaren incumplimientos.

(Artículo sustituido por art. 3° de la Resolución N° 411/2016 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda B.O. 28/10/2016. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.)

ARTÍCULO 12.- Las Provincias, Municipios o Entes que tengan convenios en ejecución tienen un plazo de VEINTE (20) días desde la entrada en vigencia del presente reglamento para adecuarse al mismo.

Las partes obligadas a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, respecto a los convenios que se encuentran en ejecución al día de la fecha de publicación de la resolución que aprueba este reglamento, tienen el plazo improrrogable de TREINTA (30) días contado también desde la publicación de la resolución que aprueba el presente reglamento, para remitir la Póliza de Caución correspondiente a cada convenio conforme a lo previsto en el artículo 11 precedente, y en caso de no hacerlo se suspenderá el pago de los certificados correspondientes hasta tanto se cumpla con lo solicitado en el presente reglamento.

Two handwritten signatures in black ink are positioned at the bottom of the page. The signature on the left is more complex and stylized, while the one on the right is simpler and more fluid.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Convenio firma ológrafa

Número:

Referencia: EE-2018-10416391-APN-SSDUYV#MI - CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA
CON AGUAS Y SANEAMIENTOS ARGEN
TINOS S. A.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.